

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(116/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTROS DE IMPRESORES
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SCREENCHECK EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **FAUCY ALEXANDER BRAND**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, actuando en mi carácter de Director Administrador Único Propietario de la Sociedad **"SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"SCREENCHECK EL SALVADOR S.A. DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará, **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SUMINISTRO DE IMPRESORES"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro de 1 Impresor de Carnet, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión Número CIENTO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Contratista	Suministro de Impresor.	Cantidad	Precio Unitario por 1 Equipo en US\$ (Incluido Impuestos)	Monto Total por 1 Equipos en US\$ (Incluido Impuestos)
SCREENCHECK S.A. de C.V.	Impresor de Carnet	1	US\$ 1,450.00	US\$ 1,450.00
				US\$ 1,450.00

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,450.00)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de la recepción definitiva del suministro a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción definitiva, firmadas y selladas por los Administradores de contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de la Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La entrega del suministro se realizará en máximo de 190 días calendario posteriores a la firma del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

Recepción Provisional: La recepción provisional del suministro deberá realizarse en máximo 150 días calendario posteriores a la firma del contrato. Esta recepción provisional se hará en las Instalaciones del Edificio del Banco ubicado en la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, en el área designada para atención al público, en el horario de 8:30 am a 04:00 pm. Se elaborará Acta de Recepción Provisional y será firmada entre ambas partes.



Recepción Definitiva: Consiste en la verificación del buen funcionamiento del suministro, la cual se realizará a más tardar 40 días calendario contados a partir del día siguiente de la “recepción provisional” y comprende los siguientes plazos:

- **Plazo de verificación:** Se verificarán las condiciones de buen funcionamiento del suministro, el plazo máximo para la revisión es de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción provisional. En caso de encontrar algún defecto (inadecuado funcionamiento del equipo, incumplimiento de alguna característica o falla de un componente), se notificará a la Contratista.
- **Plazo de subsanación:** La Contratista dispondrá como máximo de 20 días calendario, para subsanar los defectos, contados a partir del siguiente día que se le notifique en caso hubiere inadecuado funcionamiento de un equipo, incumplimiento de alguna característica o falla de un componente.
- **Plazo de revisión:** el Banco contará con los siguientes 5 días calendario como máximo contados a partir del siguiente día de finalización del “plazo de subsanación” para dar respuesta a dicha subsanación.
- **Notificación de falla:** Las fallas se reportarán a la Contratista a través de correo electrónico, llamada telefónica por parte de los Administradores del Contrato.

Después de verificadas las condiciones del buen funcionamiento de los equipos y subsanados los defectos (sí hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

VI. PRÓROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO SIETE /DOS MIL VEINTIDÓS, del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, el Ingeniero Carlos Ernesto Castillo Rivera, Senior de Ofimática, Web y Canales Digitales, y el Licenciado Carlos Sofonias Mena Zelada, Analista de Ofimática, Web y Canales Digitales, ambos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. el Formulario Único para ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.



XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

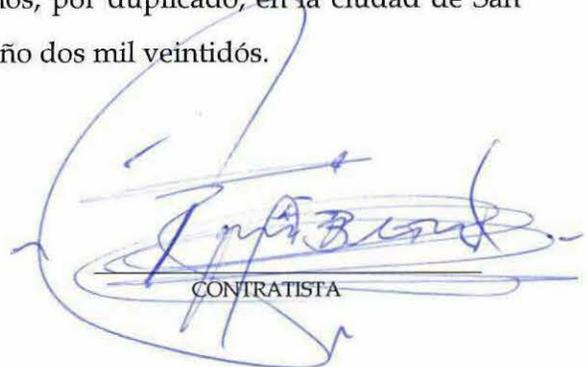
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **SCREENCHECK EL SALVADOR. S.A. DE C.V.** en Calle La Mascota No. 207, Colonia La Mascota, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA

**SCREEN
CHECK**
ScreenCheck El Salvador, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, en Economía, conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y el señor **FAUCY ALEXANDER BRAND**,

no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

el cual coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en su carácter de Director Administrador Único Propietario de la sociedad **"SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"SCREENCHECK EL SALVADOR S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos seis -ciento uno - cuatro, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SUMINISTRO DE IMPRESORES"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio, bajo los cuales se regirá el suministro de un impresor de carnet, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO

TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número CIENTO TREINTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del suministro es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de la recepción definitiva del suministro a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción definitiva, firmadas y selladas por los Administradores de contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de la Información, el Banco emitirá quedando una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Plazo: La entrega del suministro se realizará en máximo de ciento noventa días calendario posteriores a la firma del contrato. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidente, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b) Respecto del señor FAUCY ALEXANDER BRAND:** i) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Reestructuración de todas las Cláusulas de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, ante la notario María Mercedes Mejía Aguilar, en la que consta que su finalidad, naturaleza, régimen de capital, denominación, naturaleza y plazo son los allí expresados y que la administración de la sociedad está confiada a un Director Administrador Único Propietario nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones CINCO AÑOS. Escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **NOVENTA Y DOS** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES** del Registro de Sociedades. ii) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, que en el punto tercero del acta número veinticuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno celebrada en esta ciudad a el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, de la cual consta: que en acta número dieciséis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis se nombró Director Administrador Único Propietario al licenciado Faucy Alexander Brand, para el período de cinco años a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro de Comercio y para dar cumplimiento a la cláusula decima tercera de la constitución de la sociedad se nombra por unanimidad nuevamente al Licenciado Brand, Certificación que ha sido extendida por la Licenciada Patricia del Rosario García Chevez, en su carácter de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **NOVENTA Y CUATRO** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES** del Registro de Sociedades, estando en consecuencia facultado para suscribir documentos como el



presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA

